DE LOS DEMAS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO.—Estos son los fleteros y los agentes de trasportes.-Los fleteros son auxiliares del comercio, que se encargan de la conduccion por agua ó por tierra, de mercancías. Están obligados á guardar y conservar los efectos que deban trasportar y á entregarlos en el tiempo y lugar convenidos.

AGENTES DE TRASPORTES son empresarios que tratan con el comercio, para hacerlo á su vez directamente con los fleteros.

FLETERO.—Hemos dicho que es el que se encarga de hacer el trasporte. Las mercancías se le entregan con una factura de remision que deberá ir fechada, y expresar la clase, peso ó contenido de los objetos que se han de trasportar y el dia en que debe hacerse la entrega en el punto de consignacion. Contendrá tambien el nombre y el domicilio del comisionista por cuyo conducto se hace el trasporte, si se ajustó con él; el nombre del consignatario y el nombre y domicilio del fletero. Indicará necesariamente el precio del flete y la indemnizacion pagadera en caso de recargo. Será firmada por el remitente y por el comisionista ó agente de trasportes, presentará al márgen las marcas y números de las mercancías que deben ser trasportadas y será copiada por el comisionista de trasportes en un libro foliado y rubricado, sin blancos y por órden progresivo. (Art. 102, Cód. de com). La carta de envío constituye un contrato entre el remitente y el fletero, ó entre el remitente, el comisionista y el fletero. (Art. 101). Como la obligacion que resulta de la carta de envío es bilateral, aun cuando la lev no lo exige expresamente, deberá extenderse por duplicado.

RESPONSABILIDAD DEL FLETERO.—El fletero se obliga en los mismos términos que el depositario remunerado. No solamente responde por lo que reciba en sus vehículos ó embarcaciones, sino tambien por lo que se le entregue en el puerto ó depósito para ser trasportado. Responde tambien, salvo caso de fuerza mayor, por la pérdida de los efectos y las averías que sufriesen, excepto aquellas que resultaren de vicios ó defectos inherentes á la cosa. (1)

Siendo el fletero un depositario remunerado, presta todas las culpas, y como tiene en su contra la presuncion, el propietario de los objetos no tiene obligacion de probar la falta del fletero, á quien incumbe la probanza de la fuerza mayor ó del vicio propio de la cosa. Si ésta se perdiere por caso fortuito, precedido de alguna falta del fletero, éste responderá tambien aun por el caso fortuito.

El fletero responde por sí mismo, por sus empleados ó auxiliares y aun por los pasajeros que reciba en sus vehículos ó embarcaciones. Su responsabilidad (responsabilidad de la que no puede librarse ni aun por pacto especial) comienza desde que él ó sus empleados reciben el objeto, y comprende, salvo el caso de fuerza mayor, la demora en la llegada al punto de consignacion, por más tiempo que el fijado en la factura de envío. En este caso, se pagarán los daños y perjuicios resultantes al remitente ó al consignatario, segun las circunstan-

RECEPCION DE LOS OBJETOS TRASPORTADOS Y PAGO DEL FLETE.—La recepcion de los objetos y el pago del flete (simultáneamente) extinguen todas las acciones que pudieran proceder contra el fletero. (Art. 105, Cód. de com.)

El que al recibir los objetos trasportados suspenda el pago del flete, se presume que lo hace por tener que deducir alguna reclamacion contra el fletero.

NEGATIVA o DIFICULTADES PARA RECIBIR.—Cuando no se quiera recibir los objetos trasportados, ó surja alguna dificultad por su entrega ó recepcion, el presidente del tribunal mercantil ó á falta de éste un juez de paz, prévio ocurso de cualquiera de los interesados, nombrará peritos que hagan constar el estado de los efectos ó mercancías; en seguida podrá ordenarse el secuestro y el trasporte á un depósito público, segun las circunstancias lo indiquen, y aun podrá procederse á la venta de los objetos en favor del fletero, hasta cubrir el precio del flete. (Art. 106). (1)

<sup>[1]</sup> El fletero no responde por el derrame de líquidos, ni por la ruptura de objetos frágiles, que resulten del mal estado del cargamento, comprobado en el momento de recibirlo, á méuos que no tome las precauciones convenientes. Estas precau-ciones deben ser solícitas, y entre ellas está la de evitar que se mojen los objetos recibidos para su trasporte.

<sup>(1)</sup> Fórmula del ocurso que deberá presentarse en caso de resistencia á recibir los objetos consignados, ó cuando sobre ella surjan diferencias.

Señor presidente del Tribunal mercantil ó juez de paz de...

N.... [nombre, apellido, profesion y domicilo] ante V. respetuosamente expone que, por conducto de N.... fletero que vive en.... le ha mandado N.... negociante en.... tales ó cuales mercancías (se detallarán), que acaban de llegar; que á

Las costas del depósito y del secuestro serán á cargo del que fuere vencido en el juicio. La venta á favor del fletero es una consecuencia del principio formulado por el art. 2102, Cód. de com., que concede privilegio sobre la cosa trasportada, por el flete y los gastos accesorios.

Las disposiciones que hemos expuesto comprenden el trasporte por tierra y por agua. y se aplican tambien á las empresas de diligencias y carruajes públicos.

Duración de la responsabilidad.—Las acciones contra los fleteros y agentes de trasportes, por pérdida ó avería de mercancías, prescriben á los seis meses para las espediciones en el interior de Francia, y al año para las del extranjero, á contar en ámbos casos, cuando se trate de pérdidas, desde el dia en que debió hacerse el trasporte de las mercancías, y cuando haya averías, desde el dia en que debió hacerse la entrega de las mercancías, salvo los casos de fraude ó infidelidad. (Art. 108, Cód. de com.)

Se observará: 1º Que el artículo del Código de comercio no se ocupa más que de las pérdidas y averías y no de las demoras ó faltas de trasporte. Algunos autores sostienen que esta disposicion comprende tambien las demoras, como ménos graves que la pérdida ó la avería.

2º Que si hubiere fraude ó infidelidad, la prescripcion no es de seis meses ó un año.

3º Que esta prescripcion es excepcional.

primera vista observé que las cajas y bultos estaban maltratados y averiados y me resistí por lo mismo á recibirlos; á V. pido pues, se sirva nombrar peritos que hagan constar el estado de las mencionadas mercancías, para que en vista del dictámen pericial se resuelva lo conveniente; así es de justicia etc. (La firma).

men pericial se resuelva lo conveniente; así es de justicia etc. (La firma).

Visto el ocurso anterior, se nombran peritos á N. y N. para que observen y hagan constar el estado de las mercancías consignadas á N. (el promovente) por conducto del fletero N.... (Firma del presidente del Tribunal ó del juez de paz y fecha).

## Fórmula del dictamen.

En tal fecha, los que suscribimos (nombres, profesiones, domicilio), nombrados por el presidente del tribunal mercantil de... para observar y hacer constar el estado de las mercancías que remite N.... al señor N. y que éste no quiso recibir por estar matratadas y averiadas, prévia protesta, nos trasladamos al domicilio de N. y encontramos en la puerta de la casa las mercancías. En presencia del fictero y del consignatario, abrimos los bultos y examinamos las mercancías, que eran las detalladas en la carta de envío. Observamos que las del bulto marcado con tal ó cual marca, estaban en tal ó cual estado (explicacion de la clase de mercancías y de su estado, si hay avería, decir cual es su causa probable). Creemos en vista de lo expuesto, que el demérito de las mercancías puede estimarse en.... que podrá retener el señor N. á quien venian consignadas. Y para constancia levantamos esta acta y firmamos. (Fecha y firmas de tres peritos).

Derechos del fletero.—El fletero tiene accion contra el que firmó la carta de envío y entregó las mercancías, y contra el consignatario que las recibió, para que se le paguen el valor del flete y los gastos accesorios. La ley le concede tambien el derecho de pedir la venta de los objetos trasportados hasta cubrir la cantidad que se le deba. Por último, tiene privilegio sobre los objetos trasportados, por los gastos de conduccion y demas accesorios. (Art. 2,102, núm. 6, C. C.) (1)

Comisionistas de trasportes.—Los comisionistas ó agentes de trasportes tratan en su nombre con los fleteros, pero por cuenta de sus comitentes. Si las mercancías fuesen trasportadas por individuos al servicio de los agentes, ó por precios diversos de los convenidos con éstos, perderán su carácter de comisionistas, y serán verdaderos empresarios de trasportes.

Ya hemos llamado la atencion sobre la conveniencia de estos intermediarios del comercio, que son en particular, muy útiles para la remision de objetos á puntos muy distantes. Es muy provechoso en estos casos, contar con agentes especiales que reciban las mercancías á los diversos conductores fleteros y que comunicándose como corresponsales, formen una no interumpida cadena entre el primer comisionista y el consignatario.

En capítulo especial trataremos de los contratos mercantiles y entre ellos del de comision, considerado en sí mismo.

Comisionistas de trasportes por tierra y por agua.—Estos agentes, así como los comerciantes, tienen obligacion de llevar un diario, y como los empresarios de carruajes ó embarcaciones públicas, de tener

<sup>(1) ¿</sup>El fletero que entrega la cosa trasportada, conserva su privilegio sobre ella Afirmativa: el privilegio es independiente de la posesion actual. La cosa aumenta de valor en virtud del trasporte, y ese aumento consiste en el precio del flete. Así, pues, el fletero es en cierta manera un acreedor de precio. Argumento del art. 307 del Código de comercio, que establece una preferencia ó favor del capitan de navío por el valor del trasporte sobre las mercancías del cargamento, durante los quince dias siguientes á la entrega, si no pasan á poder de terceros.—M Bravard dice que el fletero debe gestionar desde luego y manifestar judicialmente que desea conservar su privilegio; si así no lo hace, lo pierde, y se supone que lo renuncia. Negativa: El privilegio del fletero parece fundado, así como el del huésped, en la detencion. El aumento de valor de la cosa no confiere privilegio. El precepto del art. 307 es excepcional. No habiendo fijado la ley el plazo durante el cual deberá ejercitarse el privilegio, ¿no durará treinta años como el mismo crédito?

un registro del numerario, efectos ó paquetes que se les entreguen. (1) (Art. 1,785, Cód. C., y art. 96, Cód. de com.) Responden por la entrega de las mercancías en el plazo convenido en la carta de envío, y en consecuencia, son tambien responsables por las demoras, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada [por funcionarios públicos ó de policía del lugar en donde se verifique el accidente]. (Art. 97, Cód. de com.) El juez estimará los daños y perjuicios resultantes de la demora, si ántes no los han fijado las partes. Los mismos agentes son responsables por las averías ó pérdidas de mercancias, salvo estipulacion en contrario, contenida en la carta de envío, [2] ó caso de fuerza mayor. Las pérdidas que sobrevengan á consecuencia de vicio ó defecto de la cosa, no son á cargo del comisionista, que solamente se obliga por lo que de él dependa, y por los hechos de los agentes intermediarios á quienes dirija las mercancías. Los objetos salidos del almacen del vendedor ó remitente, caminan, salvo pacto en contrario, á riesgo y peligro de aquel á quien pertenecen; pero éste tiene sus recursos expeditos contra el agente de trasportes ó el fletero. [Art. 100, Cód. de com.]

PRUEBA DEL CONTRATO DE COMISION DE TRASPORTE. — Este contrato puede probarse por documentos públicos ó privados de comprobada autenticidad, por la correspondencia, por los libros y, en general, por todos los medios de prueba admitidos en derecho mercantil. Prueba especial de este contrato es la carta de envío, que es, segun lo hemos visto ya, la manifestacion del contrato que se celebra entre el remitente y el fletero, caundo no intervienen agentes intermediarios ó comisionistas; porque cuando éstos median, la carta es el contrato entre ellos y el fletero, siendo otra la convencion entre el remitente y el comisionista.

La carta de envío es trasmisible por medio de endoso.

(1) Entre los trasportes por agua, no están comprendidos los marítimos, que tie-

FACTORES DEL COMERCIO.—Los factores son agentes que pudieran llamarse interiores. Las acciones que contra ellos competen por razon de las labores mercantiles que desempeñan, se ejercitan ante los tribunales de comercio. [Art. 614, Cód. de com.] Los cajeros son empleados interiores al servicio de la caja y encargados de pagar y recibir. Factores-viajeros, son mandatarios encargados de viajar para la colocacion y expendio de mercancías.

¿Hasta qué punto obligan los factores, considerados como mandatarios tácitos, á sus mandantes, con relacion á tercero? En este punto son aplicables las reglas del derecho comun, segun el cual, el mandatario no obliga al mandante sino en los términos del mandato, que puede ser expreso y verbal á la vez, y aun resultar del simple hecho de haber señalado el comerciante á su factor las funciones que debe desempeñar en la negociacion. Son válidos y eficaces los recibos que expide el cajero mandatario del comerciante.

El factor-viajero debe tener un poder que determine las condiciones y los límites del mandato que se le confia; pues que, sin él, no puede recibir ni hacer una liquidacion de cuentas. La correspondencia suple eficazmente al poder, y el factor-viajero obliga á su comitente en los límites del objeto con que viaja.

nen reglas especiales.

(2) Los comisionistas de trasportes deben asentar en el Diario la constancia de la clase y calidad de las mercancias, y si se les pidiere, el valor que tengan. La constancia es una formalidad que la ley exije para facilitar las demandas de restitucion y la determinacion de los derechos de las partes en caso de pérdida de la cosa. Los comisionistas están obligados tambien, para asegurar los derechos de terceros que pudieran tener algun interes en probar la entrega de la carta de flete, á copiar esta carta en un registro foliado y rubricado, sin dejar huecos y por órden progresivo.